



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0055 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 13871-2018, tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L. sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de Registro N° 13871-2018, de fecha 14 de Febrero del 2018, la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L., con RUC N° 29455935173, representada por su Gerente General Sr. JUAN LLALLACACHI RIMACHE, solicita **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° V3B-478(2011), permaneciendo la misma propuesta operacional por ser unidad de reserva y habilitación de conductor, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE (El Pedregal) y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 415-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de Julio de 2015 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56 de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- *En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.*

SEXTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

SETIMO.- *El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.*

OCTAVO.- *Por su parte , el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.*



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0055 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 415-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de Julio del 2015, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 500-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 15 de Setiembre del 2015, Resolución Sub Gerencial N° 580-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de Octubre del 2015, Resolución Sub Gerencial N° 067-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de Febrero del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 524-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de Setiembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 634-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de Diciembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 099-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Abril del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 155-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de Julio del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 321-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de Diciembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 364-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 29 de Diciembre del 2017, y Resolución Sub Gerencial N° 023-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 01 de Febrero del 2018, se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE (EL PEDREGAL) y viceversa, por el periodo por 10 años, años computados del 31 de Julio del año 2015 al 31 de Julio del año 2025.



DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el **Incremento de su flota vehicular**, con el vehículo de Placa de Rodaje N° V3B-478(2011), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE (El Pedregal) y viceversa.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 038 - 2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 030-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, con RUC N° 20455935173 representada por su Gerente General Sr. JUAN LLALLACACHI RIMACHE, autorizando el **incremento de su flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° V3B-478(2011)**, permaneciendo la misma propuesta operacional por ser unidad de reserva y habilitación de conductor en la autorización para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: **Arequipa – Centro Poblado BELLO HORIZONTE (EL PEDREGAL) y viceversa**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 415-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de Julio del 2015, y sus modificatorias Resolución Sub Gerencial N° 500-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 15 de Setiembre del 2015, Resolución Sub Gerencial N° 580-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de Octubre del 2015, Resolución Sub Gerencial N° 067-2016-



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0055 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de Febrero del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 524-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de Setiembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 634-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de Diciembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 099-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Abril del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 155-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de Julio del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 321-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de Diciembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 364-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 29 de Diciembre del 2017, y Resolución Sub Gerencial N° 023-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 01 de Febrero del 2018, por el plazo de diez (10) años, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE SRL.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa - Centro Poblado Bello Horizonte y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Centro Poblado Bello Horizonte (El Pedregal)
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km 48 – Cruce la Joya – Cruce Santa Rita – Vitor – Tambillo – El Alto – El Pedregal – Centro Poblado Bello Horizonte.
FRECUENCIAS	Diecisiete (17) diaria en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 3:30, 4:30, 5:30, 6:30, 7:30, 8:30, 9:30, 10:30, 11:30, 12:30, 13:30, 14:00, 15:30, 16:30, 17:30, 18:30 y 19:30 horas. De Centro Poblado Bello Horizonte: 3:30, 4:30, 5:30, 6:30, 7:30, 8:30, 9:30, 10:30, 11:30, 12:30, 13:30, 14:00, 15:30, 16:30, 17:30, 18:30 y 19:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Veintiséis (26) vehículos: V5W-955(2012), V0B-962(2014), V9G-969(2014), V9R-952(2014), V5X-969(2012), V6Z-957(2013), V9O-951(2014), V5D-963(2012), V8E-957(2013), V5V-950(2012), AJZ-804(2015), ZBC-962(2015), V6U-954(2012), V5J-966(2012), V9X-951(2014), VBI-950(2016), V4I-968(2016), V4J-957(2011), VOK-960(2015), V0C-952(2014), V9P-967(2014), V8O-967(2013), V8S-966(2013), V6D-951(2012), M1T-953(2006) y VCM-961(2017)
VEHICULO INCREMENTADO	Uno (01) vehículo: V3B-478(2011)
FLOTA VEHICULAR	Veintisiete (27) vehículos
FLOTA OPERATIVA	Diecisiete (17) vehículos: V5W-955(2012), V0B-962(2014), V9G-969(2014), V9R-952(2014), V5X-969(2012), VCP-964(2017), V9O-951(2014), V5D-963(2012), VCI-965(2017), V5V-950(2012), AJZ-804(2015), ZBC-962(2015), V6U-954(2012), V8I-951(2013), V9X-951(2014), M1T-953(2006), VBI-950(2016).
FLOTA DE RESERVA	Diez (10) vehículos: VBN-959(2016), VCM-961(2017), V4J-957(2011), VOK-960(2015), V0C-952(2014), V9P-967(2014), V8O-967(2013), V8S-966(2013) V6D-951(2012) y V3B-478(2011).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 31 de Julio del 2015 al 31 de Julio del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que sustituye, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **22 FEB 2018**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº0055 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 13871 – 2018. INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE SRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE SRL.		
RUC	20455935173		
DIRECCION	Av. Andrés Avelino Cáceres Mz.: C – Lote: 1, Centro Comercial Multicentro La Veracruz, Distrito de J.L.B.y Rivero – Arequipa.		
TELEFONO	993000492 / 993000881 / 993002968		
CORREO ELECTRONICO	turneejlrr@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11184098		
REPRESENTANTE LEGAL	LLALLACACHI RIMACHE JUAN	DIN:	30649645

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V3B-478	2011	27/01/2019	LA POSITIVA	03/08/2018	EL MISTI S.A.C.	GOLCAR	30-01-2018 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DIECISIETE (17) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V5W-955	2012
2	V0B-962	2014
3	V9G-969	2014
4	V9R-952	2014
5	V5X-969	2012
6	VCP-964	2017
7	V9O-951	2014
8	V5D-963	2012
9	VCI-965	2017

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
10	V5V-950	2012
11	AJZ-804	2015
12	ZBC-962	2015
13	V6U-954	2012
14	V8I-951	2013
15	V9X-951	2014
16	M1T-953	2006
17	VBI-950	2016

4. FLOTA DE RESERVA DIEZ (10) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VBN-959	2016
2	VCM-961	2017
3	V4J-957	2011
4	VOK-960	2015
5	VOC-952	2014

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
6	V9P-967	2014
7	V8O-967	2013
8	V8S-966	2013
9	V6D-951	2012
10	V3B-478	2011



Resolución Sub. Gerencial

Nº0055 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA VEHICULO QUE SUSTITUYE

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
CONTRADO QUISPE EDGAR MARCO	H46770301	A Tres a	11-08-2019

